



"Año de la universalización de la salud"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 -2020-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 6 de junio de 2020

VISTOS:

El Dictamen N° 11-2020/MDVO de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional, de fecha, 30 de mayo de 2020; el Informe N° 195-2020-MDVO-GAJ, de fecha 27 de mayo del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 195-2020-GAT-MDVO de fecha 08 de mayo del 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que Amplía el Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2020 y establece nuevos Vencimientos Tributarios del Ejercicio 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de la jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)".

Que, asimismo el Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDVO-CM. se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020.

Que, conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada respecto del impuesto predial cuando "...a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...".

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado el 10 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020; y, finalmente, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se amplió el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, la situación de emergencia de nuestro distrito puede conllevar a que las familias propietarias de predios en el distrito Veintiséis de Octubre destinen parte de su presupuesto a gastos en bienes y servicios de primera necesidad conforme se detalla en el Informe N° 195-2020-GAT-MDVO de fecha 08 de mayo del 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad el Informe legal N° 195-2020-MDVO-GAJ, y el Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 12 de Concejo Municipal de fecha 6 de junio de 2020 con la votación unánime del Pleno y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





"Año de la universalización de la salud"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO. - Prorróguese, el nuevo plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial correspondiente del ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establézcase las nuevas fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial correspondiente del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente cronograma:

Pago al Contado : 30 de junio del 2020

Pago Fraccionado: Primera Cuota : 30 de junio del 2020
Segunda Cuota : 30 de junio del 2020
Tercera Cuota : 30 de setiembre del 2020
Cuarta Cuota : 30 de noviembre del 2020



ARTÍCULO TERCERO. - Modifíquese la Ordenanza 011-2020-MDVO-GM, que modifica el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal 015-2019-MDVO-GM, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

El vencimiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio será el último día hábil del mes de junio 2020"



ARTÍCULO CUARTO. - Modifíquese la Ordenanza 011-2020-MDVO-GM, que modifica el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDVO-CM, quedando redactado de la siguiente forma:

"DÉCIMO SEGUNDO: INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

A los contribuyentes que opten por el pago total al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, incluyendo los gastos administrativos relacionados, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, se les concederá un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el importe del total de los Arbitrios Municipales anuales 2020."



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase que se aplique, a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2020 y Arbitrios Municipales 2020, los intereses moratorios que se deberán computar a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza, en aplicación del artículo 33 del TUO del código tributario.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región y en la página web oficial de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin García Marchena
ALCALDE